

DECLARACIÓN DE MUSIMAGEN-ROAIM Y FFACE

AUDIENCIA

ASUNTO COMP/C-2/38.698 - CISAC

Mi nombre es Bernardo Fuster. Soy autor y compositor. Durante dos años fui miembro de la GEMA y desde 1978 soy miembro de la SGAE, sociedad en la que pedí mi ingreso al cambiar de residencia.

Estoy en esta tribuna como presidente de **MUSIMAGEN-ROAIM**, secretario de **ROAIM** y vicepresidente de **FFACE**, cuyo presidente Bernard Grimaldi forma parte acompañada de nuestra delegación.

FFACE es la **Federación Europea de Compositores de Música para Audiovisual**. MUSIMAGEN-ROAIM, por su parte, es la **Asociación Española de Compositores de Música para Audiovisual**. Por otro lado, ROAIM es la **Red de Organizaciones de Autores e Intérpretes de Música**. También forma parte de nuestra delegación Gilles Tinayre, presidente de la **UCMF (Unión de Compositores de Música para Films en Francia.)**

Nuestras organizaciones tienen por objeto la representación de los intereses colectivos de los autores de música para audiovisual así como el asesoramiento y defensa de los derechos laborales de sus asociados, en particular en el caso de abusos e irregularidades por parte de ciertos sectores de la

industria audiovisual. De igual forma, entre los objetivos de nuestras asociaciones figura la necesidad de dar a conocer y difundir la obra de sus socios.

En este expediente están sobre la mesa cuestiones que nos afectan como representantes del colectivo de creadores pero también individualmente, como autores que somos.

Tres son las cuestiones que quisiéramos traer hoy a colación:

- 1- En primer lugar, el papel que juegan los autores en el Pliego de Cargos
- 2- En segundo lugar, la relación entre autores y las entidades de gestión colectiva
- 3- En tercer lugar, la necesidad de garantizar el pleno respeto de los derechos de autor

PERMÍTANME QUE ABORDE LA PRIMERA CUESTIÓN...

Hemos podido tener acceso a una versión del Pliego de cargos, y lo primero que nos ha llamado poderosamente la atención es que el Pliego analiza de manera crítica cómo funcionan los mercados, critica a las entidades de gestión colectiva y describe las necesidades de las empresas denunciadas así como de las empresas más importantes del sector.

Se desprende de ello que hay un esfuerzo importante por analizar el uso que se hace de las obras musicales y audiovisuales, así como por ver cuáles son las necesidades de la industria y también, aunque de manera mucho más tangencial, de los consumidores.

Sin embargo, por mucho que releamos una y otra vez el Pliego, **no vemos por ningún lado cuáles son los intereses reales de los autores.** No aparece por ninguna parte cuál es la opinión o el nombre de los autores con los que la Comisión se ha puesto en contacto a lo largo de su estudio del mercado.

Señores de la Comisión, las obras cuya gestión y comercialización analizan y critican en este expediente son el resultado del esfuerzo creador de los autores.

Son sus obras,

Son los propietarios de esas obras.

La Comisión parece ignorar este hecho. No ha consultado ni se ha puesto en contacto con autor alguno a lo largo del expediente, mientras que sí presta toda su atención a las necesidades de la industria a quienes **si** ha contactado.

¿Por qué? ¿Por qué la Comisión no ha mostrado el más mínimo interés en conocer la opinión de los autores? ¿Por qué los autores de las obras no juegan papel alguno en el Pliego?

Parece entreverse la intención, por parte de la Comisión, de darle una nueva configuración al mercado de los derechos de autor por Internet **para satisfacer los intereses de aquellos a los que la Comisión denomina usuarios y nosotros denominamos la Industria.**

Nos cuesta entender por qué tanto interés en las necesidades de multinacionales como *RTL* o *Music Choice* en nuestras obras, mientras que el interés en salvaguardar nuestros derechos es inexistente.

No existe ni puede existir un derecho genérico a disfrutar y explotar comercialmente nuestras obras al margen de nuestra voluntad.

Los autores debemos tener derecho a decidir en qué forma se comercializan nuestras obras, quién accede a ellas y qué remuneración nos es debida por su uso y explotación.

La Comisión no presta ninguna atención a estos aspectos.

Si quieren quedarse con un único mensaje de esta parte mi intervención, que sea éste: **escuchen a los autores con la misma atención con la que escuchan a la Industria.**

Busquen, al menos, un equilibrio entre los intereses en juego.

QUIERO EXPLICAR AHORA BREVEMENTE LAS RELACIONES ENTRE AUTORES Y ENTIDADES DE GESTIÓN COLECTIVA.

El Pliego parece hablar de las entidades de gestión como de una empresa cualquiera, una más de las que proliferan en Internet.

No lo son.

Yo formo parte de mi sociedad de gestión. Los autores somos sociedad de gestión porque... Las entidades de gestión colectiva son asociaciones de autores y tienen el mandato nuestro de gestionar nuestros derechos.

Son entidades sin ánimo de lucro que representan nuestros intereses comerciales y se ocupan de que se

garantice el pleno respeto e integridad de nuestras obras.

Señores del tribunal, su labor es fundamental, **pues de ellas depende el bienestar económico de los autores, la defensa de sus derechos y que no se haga un uso inadecuado de nuestras obras.**

La labor de las entidades de gestión colectiva que es objeto de examen en el Pliego es criticada y analizada en profundidad por la Comisión pero en ningún momento se pregunta (ni a nosotros ni a nadie) si dicha labor responde a los deseos de sus socios y a la forma en la que queremos que se gestionen nuestros derechos.

Las entidades de gestión colectiva son esenciales en la gestión de nuestros derechos y en la defensa de nuestras obras. Sin ellas no existiría un nivel elevado de protección de nuestras obras ni una compensación adecuada por su explotación comercial.

Hemos sabido que en esta audiencia la Comisión ha sugerido que el actual sistema de gestión de nuestras obras en el extranjero no sólo sería ajeno a nuestra voluntad sino que incluso sería ajeno a nuestros deseos.

Los autores recomendamos la gestión de nuestros derechos a la entidad de la que somos socios y en cuyos órganos de gobierno participamos directamente. El hecho de que nuestras sociedades encarguen la gestión y protección de nuestras obras a otras entidades de autores responde a nuestra voluntad y nos ofrece garantías y seguridad. Este

sistema de gestión de nuestros derechos ha sido eficaz desde hace años y queremos que permanezca así, adaptándose, como siempre han hecho las entidades y los autores, a cualquier nuevo reto del mercado.

En cambio, nos parece entender que la Comisión aboga por otro sistema, en el cual no se sabe muy bien quién o cómo se recaudarán nuestros derechos y, sobre todo, cómo se protegerán nuestras creaciones.

Este cambio sí es contrario a nuestra voluntad. Preferimos un sistema en el que cada sociedad concentra sus esfuerzos de control en su propio territorio, pues es ahí donde están sus recursos y cuyo mercado conoce.

No queremos cambiar el sistema actual hasta que se nos explique y se nos demuestre qué sistema alternativo se implantará y que se nos garantice que es mejor. Esto todavía no se nos ha explicado o demostrado.

Por otro lado hemos de señalar que nuestra sorpresa no ha podido ser más grande cuando hemos visto la parte del pliego relativa a las **“restricciones de la condición de miembro”**. Según la Comisión, las entidades de gestión colectiva impedirían o intentarían hacer más difícil que los autores cambiásemos de entidad de gestión colectiva o que nos adhiramos a una entidad distinta de la de nuestro país de origen.

Estas afirmaciones en modo alguno coinciden con nuestra experiencia en el mercado.

Me remito al principio de mi intervención. Fui socio de GEMA y ahora soy socio de SGAE.

FFACE está en condiciones de afirmar que el Pliego describe de forma errónea el funcionamiento de este sector. Los autores somos completamente libres de cambiar de entidad de gestión y no pocos de nosotros **han optado por esta opción**, habiendo transferido sus derechos para todos o algunos territorios a otras entidades de gestión colectiva sin problema alguno.

Ahora bien, que seamos libres de elegir a qué entidad nos afiliamos no contradice ni es incompatible con que la inmensa mayoría de nosotros sea socio de la entidad del Estado en donde reside. **Como la Comisión no se ha puesto en contacto con nosotros, ignora que casi todos los autores preferimos, por razones de comodidad, cercanía e incluso razones idiomáticas, ser socio de la entidad de nuestro país de origen o residencia.**

Este grave error de apreciación por parte de la Comisión tiene claramente su origen en su falta de interés por el funcionamiento real del mercado en general y por conocer el punto de vista de los autores en particular.

No conocemos el contenido exacto ni la finalidad de los Acuerdos de Representación Recíprocos que con tanto énfasis critica la Comisión, pero podemos afirmar que en la práctica esas limitaciones no tienen lugar. **No se pide permiso a otra entidad de gestión ni es necesario autorización previa alguna.**

Nos preocupa y mucho, que la Comisión amenace con imponer multas a las entidades de gestión colectiva

(es decir, a los autores que las hemos creado y las formamos) por una conducta calificada en el pliego como grave que sólo existe en el Pliego, pero no en la realidad.

Las entidades de gestión colectiva son entidades sin ánimo de lucro. No tienen beneficios ni fondos propios como los de cualquier otra empresa. Por ello, esa multa **sólo podrá ser financiada mediante el dinero que generan nuestras obras.**

Señores del tribunal, es difícil imaginar una situación más delirante. Se pretende imponer una multa que sin duda pagaremos nosotros, los autores, por una práctica inexistente y todo ello con el fin de garantizarnos a los autores una libertad de elección de la que ya gozamos plenamente a día de hoy.

POR ULTIMO QUIERO INCIDIR EN LA NECESIDAD DE GARANTIZAR EL PLENO RESPETO A LOS DERECHOS DE AUTOR protestando formalmente por el hecho de que la Comisión haya decidido ignorar de forma expresa un asunto tan importante como es la cuestión de los usos no autorizados de nuestras obras en la red.

Este expediente determinará en una buena medida cómo se utilizarán nuestras obras en el que, con el tiempo, será un mercado y una fuente de ingresos muy importante.

Y decimos será, porque en la actualidad no es una fuente de ingresos para los autores (al menos no de forma significativa), sino de pérdidas.

Pérdidas económicas, pues se venden menos discos que antes, y pérdidas morales, pues nuestras obras son utilizadas sin ningún respeto a su integridad y sin nuestra autorización o consentimiento.

A día de hoy la piratería y los usos no autorizados de nuestras obras pesan mucho, muchísimo más que los usos legales, y los ingresos que estamos percibiendo son **sin lugar a dudas, gracias a que las entidades de gestión están persiguiendo los usos ilícitos de nuestras obras.**

Los autores no tenemos los medios para perseguir esas infracciones por lo que, si no las persiguieran las entidades, nadie lo haría...

Y si nadie persigue a los que no piden licencias, ¿quién va a solicitar esas licencias?

Si este problema es tan grave: ¿por qué la Comisión decide ignorarlo? Si el volumen económico del problema es tan importante: ¿por qué dejarlo aparte?

La gestión de nuestras obras no sólo consiste en conceder licencias. Esa es una labor muy importante pero no la única. Una gestión adecuada de nuestras creaciones implica igualmente el mayor grado de control posible de los usos fraudulentos o no autorizados de las mismas. Ignorar esta circunstancia es ignorar cómo funciona Internet a día de hoy.

En la labor de la lucha contra la piratería las entidades de gestión colectiva son un elemento clave del que los autores no podemos prescindir. Ellas disponen de los medios, de la experiencia para combatir unas prácticas que nosotros, de forma

individual, jamás podríamos combatir. No tenemos la experiencia, los conocimientos o los recursos para ello.

Ahora bien, aunque dispusiéramos de esa experiencia y recursos, de los medios y los conocimientos necesarios, carecería de sentido que lo hiciéramos **porque nuestra labor no es luchar contra la piratería o gestionar constantemente nuestras obras. Nuestra labor es crear.**

No sólo carecemos de la capacidad para hacerlo, sino también de la voluntad de hacerlo, pues nuestra actividad profesional no es esa.

Por ello cuando la Comisión habla de los DRMs o de que no es necesario luchar contra la piratería nos preguntamos si realmente conocen ustedes el sector del que hablan.

¿Cuántos autores utilizan los DRMs o al menos los conocen?

¿Sirven los DRMs para evitar las descargas ilegales u otros usos fraudulentos?

¿Cuánto ha disminuido la piratería gracias a los DRMs?

¿Cuánto disminuyen cada año nuestros ingresos por culpa de la piratería?

¿En qué medida sirve para luchar contra la piratería la acción coordinada de las entidades de gestión colectiva en toda Europa?

No podemos entender por qué Uds. pretenden cambiar un mercado **sin comprender su funcionamiento y sin contactar ni interesarse por las necesidades de los creadores de las obras cuya comercialización Uds. pretenden cambiar completamente.**

En todo caso, les rogamos que cualquier cambio que introduzcan busque siempre como punto prioritario **un mayor grado de protección al autor**, pues lo importante ya no es cómo se conceden las licencias o en que condiciones; **lo importante ahora es cómo vamos a luchar contra la piratería.**

No lo olviden, todo lo que se está hablando estos días sería humo si no existiese el autor que crea la obra. Protejan antes que nada el acto creativo, protejan al autor defendiendo los inalienables derechos que le corresponden como tal.

Muchas gracias por su atención.

Bernardo Fuster

Madrid, 12 de junio de 2006.